



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL PRESENTE

Lic. Marco Antonio Aceves Del Olmo, con la personalidad que tengo reconocida como Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA en la Toma de Nota, con número de Expediente: 10/16028 Legajo 1, Resolución.- 211.1.1.-2936 ante usted, y con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Enterado de las penas que prevé el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, por lo que hace al padrón de todos los trabajadores cubiertos por el CCT, por un error humano, se omitió el número 34 de la lista, siendo esto que, el número correcto de trabajadores es de 297.

PROTESTO LO NECESARIO.

Lic. Marco Antonio Aceves Del Olmo
Secretario General



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO QUINCE
EXP.NUM.CC.2545/21-XII-GTO. (1)
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA
Y
"TRITECH AUTOPARTS MEXICANA", S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021-----

--- Por recibido el Contrato Colectivo de Trabajo con folio 8765, celebrado entre las partes al rubro citadas.- Previo a acordar lo conducente respecto al depósito del mismo, la Secretaria Auxiliar de Asuntos Colectivos y la Secretaria Auxiliar de Emplazamientos a Huelga, deberán certificar de inmediato, si se encuentra registrada demanda de titularidad y/o emplazamiento a huelga, respectivamente, relacionada con la empresa al rubro citada y en su caso con la obra determinada en la que es aplicable el pacto colectivo, y de ser así, el estado procesal del mismo.-
CUMPLASE.-----

--- Vistas las certificaciones requeridas y analizado que ha sido el contrato colectivo, de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad del C. Marco Antonio Aceves Del Olmo, como Secretario General del sindicato al rubro citado en términos de la Resolución número 211.1.1.-2936 de fecha 14 de septiembre de 2021, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; con el mismo fundamento legal se reconoce la personalidad del C. Makoto Sawai, en su carácter de Representante Legal de la empresa en términos de las facultades contenidas en el Instrumento Público número 104,960 pasado ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría número 137 a cargo de Lic. Carlos De Pablo Serna, de la Ciudad de México, documentos que en copia certificada exhiben las partes.- En virtud de lo anterior y toda vez que el Contrato Colectivo de Trabajo exhibido, reúne los requisitos establecidos en el artículo 391 de la Ley antes citada, se tiene por **DEPOSITADO** a las 14:00, horas del día 29 de octubre de 2021, iniciando su **VIGENCIA** a partir del día 25 de octubre de 2021, de conformidad con el Artículo Transitorio del Contrato.- Asimismo hágase la devolución de la toma de nota y del instrumento notarial referidos al secretario general o a cualquier miembro del comité ejecutivo general del sindicato y representante legal respectivamente, previa identificación y toma de razón que por recibo obre en autos para constancia, devuélvase a cada una de las partes un tanto del contrato de referencia y expídase copia certificada del presente acuerdo; lo anterior, con fundamento en los artículos 390, 695 y 723 del ordenamiento legal citado.-----

Con fundamento en el artículo Décimo Primero transitorio del "Decreto por el que se informan, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo,

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", y artículo segundo, numeral 14, párrafo segundo, del "protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Julio de 2019, **se exhorta a la organización sindical a que lleve a cabo el procedimiento de legitimación del contrato colectivo de trabajo depositado ante esta Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacerlo antes del 1º de mayo de 2023, con fundamento en el artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; y el Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019, el contrato colectivo de trabajo se tendrá por terminado.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firmó la C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje **Mtra. María Eugenia Navarrete Rodríguez**, en unión de los CC. Representantes de Trabajadores y Patrones que integran la Junta Especial Número **QUINCE**; dando fe la C. Secretaria de Acuerdos.- DOY FE.

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRA. MARÍA EUGENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ

EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

LIC. GILBERTO CUAHUTLE ROMANO

EL C. REPRESENTANTE SUPLENTE DE LOS
PATRONES

LIC. LUIS SALAS VELA

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ LUIS JICEA SALDAÑA

SE PUBLICÓ EN EL
BOLETÍN DE LA JFCA CON
NO 60 EL 30/07/2022 CONSTE

LIC. JLLS/mfcj.



ESTADOS MEXICANOS
JUZGADO DE
ARBITRAJE
CENTRO DE
ACUERDOS Y
CONFLICTOS

C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA DIRECCION DE REGISTRO
DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE
LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL C. APLIMIENTO AL
ACUERDO DE FECHA: 29 de Octubre 2021

..... CERTIFICA
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EN UNA POJAS UNAS ES FIEL DE
SU ORIGINAL QUE SE HA GUARDADO Y GUARDA AGREGADA EN EL
EXPEDIENTE NUMERO CC-2545/lei XII
EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO LOS
MIL VEINTE Y NUEVE DE 2021 DIAS DEL
DIA FE

EL C. SECRETARIO

LIC. JOSE LUIS LICEA SALDAÑA



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA



Nuevo

ASUNTO: SE ADJUNTA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA SU DEPÓSITO.

**REGISTRO
DE TRABAJO
CONSESIO
RES**

ECT 2: 00

卷之三

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y para todos los efectos legales a que haya lugar, con el presente escrito nos estamos permitiendo remitir a usted para su depósito el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** vigente que, suscriben por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, representado por su SECRETARIO GENERAL LIC. MARCO ANTONIO ACEVES DEL OLMO con domicilio social en Calle Vallarta Núm. 8 Quinto Piso, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en Ciudad de México y, por la otra el SR. MAKOTO SAWAI, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, de la empresa denominada **TRITECH AUTOPARTS MEXICANA, S.A. DE C.V.** empresa que se dedica a la manufactura y fabricación de autopartes, así como a la venta y distribución de los mismos, con domicilio en Circuito Mexiamora Núm. 329, Santa Fe 1, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, en Silao, Guanajuato.

ATENTAMENTE
"UNIDAD Y TRABAJO"
SILAO, GTO., A 25 DE OCTUBRE DE 2021.
POR EL COMITÉ EJECUTIVO
EL SECRETARIO GFNFRAI

LIC. MARCO ANTONIO ACEVES DEL OLMO

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE, CELEBRAN POR UNA PARTE **TRITECH AUTOPARTS MEXICANA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL SR. MAKOTO SAWAI EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN ADELANTE "LA EMPRESA" UBICADA EN CIRCUITO MEXIAMORA NÚM. 329, SANTA FE 1, COL. PUERTO INTERIOR, C.P. 36275, EN SILAO, GUANAJUATO Y, POR LA OTRA EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** REPRESENTADO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ACEVES DEL OLMO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL SINDICATO" BAJO LAS CLÁUSULAS QUE SE OTORGAN EN VISTA DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la "EMPRESA"

- a) Ser una Sociedad legalmente constituida, de acuerdo con las Leyes Mexicanas dedicada a la manufactura y fabricación de autopartes, así como a la venta y distribución de los mismos, para lo que hará en la planta en construcción con que cuenta ubicada en: Circuito Mexiamora Núm. 329, Santa Fe 1, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, en Silao, Guanajuato.
- b) Que para el cumplimiento de sus fines sociales cuenta con toda la infraestructura necesaria, así como los recursos humanos y materiales que se requieren en el domicilio antes señalado, constituida con autonomía absoluta de cualquier otra sociedad con la que tenga o pueda vincularse para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Que designan como Apoderados para que representen a la EMPRESA a los Licenciados: Fernando Yllanes Martínez, Fernando Yllanes Almanza, Alejandro Fernández Suárez, José Luis López Macedo, José Antonio Zavala Jiménez y Carlos Chaudon Aceves a quienes confieren todas las Facultades Generales de representación, las que podrán ejercer conjunta o separadamente, particularmente en todo lo relativo a este Contrato.

II.- Declara "EL SINDICATO"

Ser una Organización Sindical legalmente constituida y registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a las Leyes Mexicanas con domicilio legal en Calle Vallarta Núm. 8 Quinto Piso, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en Ciudad de México.

Que en su calidad de titular del Contrato Colectivo de Trabajo que celebran las partes a través de su Secretario General y sin perjuicio de las facultades con que éste cuenta, designa como Apoderados y Representantes de dicha organización y de los trabajadores sujetos a éste Contrato ante "LA EMPRESA" y toda clase de autoridades, a los Licenciados Carlos Chaudon Aceves, Juan Manuel Aceves Amezcuá, José Luis López Macedo y José Antonio Zavala Jiménez quienes podrán ejercer tales facultades, sin ninguna limitación conjunta o separadamente.

008765

III.- Declaran ambas partes

- a) Que en vista de lo señalado en los puntos anteriores están de acuerdo en celebrar este Contrato Colectivo de Trabajo, mediante el cual se regirán las relaciones Obrero-Patronales en la Unidad Económica con que cuenta "LA EMPRESA" en el domicilio señalado bajo las siguientes:

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO PRIMERO

PRIMERA. - Para efectos de mayor comprensión del contenido de este Contrato así como su debida aplicación e interpretación, por acuerdo de las partes se establecen las siguientes:

D E F I N I C I O N E S

- 1. CONTRATO:** Éste Contrato Colectivo de Trabajo, incluidas las futuras modificaciones que pudieran convenir las partes, a efecto de que permanezca actualizado y con el objeto de mantener el equilibrio de los factores de la producción.
- 2. EMPRESA:** TRIECH AUTOPARTS MEXICANA, S.A. DE C.V. con domicilio en Circuito Mexiamora Núm. 329, Santa Fe 1, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, en Silao, Guanajuato.
- 3. SINDICATO:** SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
- 4. LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- 5. REGLAMENTO:** Reglamento Interior de Trabajo que contiene reglas obligatorias para las partes, formuladas de común acuerdo entre estas en base a lo establecido en la Ley y los requerimientos de la operación.
- 6. TABULADOR:** la relación de puestos y salarios que forma parte integrante de este Contrato.
- 7. TRABAJADORES DE PLANTA:** los contratados por tiempo indeterminado para la realización de las labores ordinarias y permanentes de "LA EMPRESA".
- 8. TRABAJADORES EVENTUALES:** los contratados por tiempo fijo, para la realización de una obra determinada o para atender ambos requerimientos, quienes realizan las actividades que no están comprendidas en el punto anterior.
- 9. TRABAJADORES SUPLENTES:** aquellos que son contratados para cubrir las vacantes temporales de los trabajadores de planta o eventuales.
- 10. ASPIRANTES EN CAPACITACIÓN:** las personas que son objeto de capacitación y adiestramiento por parte de "LA EMPRESA" con la intención de ingresar a laborar a la misma cuando haya oportunidad de acuerdo con los requerimientos de la operación, en términos del artículo 153-M de la Ley Federal del Trabajo.
- 11. TRABAJADORES DE CONFIANZA:** aquellos trabajadores que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y aquellas que por el grado de responsabilidad requieren de la supervisión directa de "LA EMPRESA", así como los que realizan trabajos personales para la misma.
- 12. COMISIÓN MIXTA:** integrada por representantes de "LA EMPRESA", de "EL SINDICATO" y/o de los trabajadores con facultades para integrar los distintos organismos que con esta naturaleza establece la Ley, el Contrato y el Reglamento.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

**CAPÍTULO SEGUNDO
CAMPO DE APLICACIÓN**

SEGUNDA.- Éste Contrato se celebra por tiempo indefinido y será aplicable en la Unidad Industrial (que opera) "LA EMPRESA", en el domicilio señalado en las declaraciones anteriores sito en:

TERCERA.- Éste Contrato será aplicable únicamente a los trabajadores sindicalizados al servicio de "LA EMPRESA", que presten sus servicios en los puestos o categorías señaladas en el tabulador que forma parte integrante de Éste Contrato, así como a los trabajadores en capacitación y aspirantes.

Son trabajadores de confianza y, en consecuencia quedan excluidos de la aplicación de este Contrato en términos del Artículo 184, de la Ley Federal del Trabajo, aquellas personas que, independientemente de la designación del puesto con que cuenten, realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, y las que se relacionen con trabajos personales del Patron y aquellos que, por su naturaleza, deben estar bajo la dirección directa de este que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan: Personal Administrativo, Supervisores y Jefes de área o Departamento, así como aquellos que intervengan en las labores propias al Control de Calidad y Despacho de Productos o Pedidos.

CUARTA.- Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y en general para normar el comportamiento de las partes sujetas a éste Contrato en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO. "LA EMPRESA" está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos deberán colaborar para obtener los mejores resultados.

b). PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL. Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de "LA EMPRESA" se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y la entrega a tiempo, entendiendo por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiendo por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse y/o los productos a fabricarse se realicen en forma oportuna y efectiva, es decir en la fecha y lugar esperados.

c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de "LA EMPRESA" están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo, sujetándose al efecto a las normas y procedimientos aplicables.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

d). PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD. Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con el cumplimiento de los fines de "LA EMPRESA" bajo la rectoría de esta, en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo o del que les corresponda, de acuerdo con el Contrato.

e). PRINCIPIO DE HONESTIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de "LA EMPRESA", tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y por tanto se comprometen a actuar bajo este principio.

f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. En consideración a la necesidad de entregar los productos manufacturados, de acuerdo con el programa de producción en tiempo y lugar oportunos, se podrán establecer por parte de "LA EMPRESA" toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.

g). PRINCIPIO DE COMPETITIVIDAD. La administración debe ser efectiva y competitiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días y horas del año, de todos los recursos humanos, materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados, pero podrán ser comutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva y de mejor manera de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato.

h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de "LA EMPRESA", conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. "EL SINDICATO", los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para "LA EMPRESA" acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.

i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento de manera general, a través de equipos o individualmente, u otros sistemas, "LA EMPRESA" propiciará las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES Y CONDICIONES DEL TRABAJO

QUINTA.- Los Trabajadores que pretendan ingresar al servicio de "LA EMPRESA", para ello deberán reunir los requisitos siguientes:

a).- Estar apto física y mentalmente para trabajar, y no padecer enfermedades infecciosas, contagios, u otras que le impidan un desarrollo normal de las actividades que se requiera para el trabajo.

b) Que tenga y exhiba los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento.
- Certificado de instrucción primaria y secundaria, así como aquellos en que consten las habilidades y conocimientos técnicos con que cuenta y que se requieran para el trabajo.
- Los demás que requieran las leyes respectivas.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

- c) Contar con las aptitudes, conocimientos y capacidad necesarios para desarrollar y desempeñar el Puesto que se requiera.
- d) No haber sido separado por "LA EMPRESA".
- e) Entregar requisitada y firmada la solicitud de empleo de acuerdo con el formato preparado por "LA EMPRESA" con fotografía reciente.

SEXTA.- De acuerdo con las necesidades de "LA EMPRESA", el trabajo se desempeñará en plazas permanentes, que serán cubiertas por Trabajadores de Planta; Plazas Eventuales o Temporales y por Suplentes, las que serán ocupadas por Trabajadores de la misma naturaleza.

Del mismo modo en términos del Artículo 153-M de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" podrá contar con aspirantes a ser Trabajadores que podrán capacitarse y adiestrarse en los términos establecidos en éste Contrato.

SÉPTIMA.- Los trabajadores Eventuales, Temporales y los Suplentes, al igual que los de Planta que ocupan las Plazas Definitivas, disfrutarán de todos los derechos que confiere éste Contrato, y deberán cumplir también con las obligaciones que en él mismo se contienen.

Al término de la contratación de los Trabajadores Eventuales, Temporales y Suplentes, recibirán de "LA EMPRESA" el pago de las prestaciones convenidas que proporcionalmente hubiesen generado por el tiempo de servicios prestados.

OCTAVA.- La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realizan en "LA EMPRESA", compete de manera exclusiva a ésta, por conducto de las personas que designe.

Las partes elaborarán un escalafón de puestos en los términos establecidos en la Ley, para los efectos de determinar los derechos de preferencia para el ascenso, considerando en primer término la competencia, habilidad, conocimientos así como actitud en el trabajo y en segundo término la antigüedad de los trabajadores, bajo este criterio se deberá elegir al más apto para cubrir las vacantes temporales o definitivas que se presenten y de existir dos o más trabajadores con la misma capacidad, con las mismas características señaladas en primer término tendrá mayor derecho el de mayor antigüedad.

Para los efectos de éste Contrato, en términos del Artículo 27 de la Ley, los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que le sea requerido por "LA EMPRESA", que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado y condición y todas aquellas actividades relacionadas con el trabajo.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

NOVENA.- Son obligaciones de "LA EMPRESA":

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables.
- II.- Pagar a los trabajadores el salario, de conformidad con las normas vigentes en "LA EMPRESA".
- III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia.
- IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo.
- V.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

- VI.-** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis, Título Cuarto de la Ley;
- VII.-** Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios.
- VIII.-** Hacer retenciones que solicite "EL SINDICATO" de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, Fracción VI, de la Ley.
- IX.-** Fomentar las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores.
- X.-** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezca la Ley.
- XI.-** Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Queda prohibido para "LA EMPRESA":

- I.-** Negarse a aceptar trabajadores únicamente por razón de edad o de su sexo;
- II.-** Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse de "EL SINDICATO" o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
- III.-** Intervenir en cualquier forma en el régimen interno de "EL SINDICATO";
- IV.-** Hacer o autorizar colectas o suscriptores en los establecimientos y lugares de trabajo;
- V.-** Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VI.-** Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- VII.-** Que sus representantes porten armas en el interior de "LA EMPRESA"; y
- VIII.-** Que sus representantes se presenten en "LA EMPRESA" en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- IX.-** Las demás que establece la Ley.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

- I.-** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II.-** Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique la EMPRESA para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- III.-** Desempeñar el servicio bajo la dirección de la EMPRESA o de sus representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV.-** Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.-** Dar aviso inmediato a la EMPRESA, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impiden concurrir a su trabajo;
- VI.-** Restituir a la EMPRESA los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- VII.-** Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII.-** Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de "LA EMPRESA" o de sus compañeros de trabajo;
- IX.-** Integrar los organismos y comisiones mixtas que establece la Ley, así como a concurrir y a participar activamente en los mismos en la fecha y lugar que sean convocados para ello;

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

- X.-** Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en "LA EMPRESA" o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable y en general su estado de salud;
- XI.-** Poner en conocimiento de la EMPRESA las enfermedades contagiosas que padecan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas;
- XII.-** Comunicar a la EMPRESA o a su representante autorizado las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y
- XIII.-** Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "LA EMPRESA";
- XIV.-** Sujetarse en todo lo concerniente al trabajo a los principios establecidos en este Contrato, así como a las disposiciones del Reglamento y en general a las políticas, programas e indicaciones que en forma temporal o definitiva determine "LA EMPRESA" para el mejor funcionamiento de la misma, así como para preservar la seguridad y la salud dentro del centro de trabajo.
- XV.-** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y este Contrato.

QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- I.-** Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.-** Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la EMPRESA;
- III.-** Substraer de "LA EMPRESA" o establecimientos útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.-** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.-** Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de "LA EMPRESA" y presentar la prescripción suscrita por el médico;
- VI.-** Portar armas de cualquier clase, salvo que la naturaleza de este lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzocortantes que formen parte de las herramientas o útiles propias del trabajo;
- VII.-** Suspender las labores sin autorización de la EMPRESA;
- VIII.-** Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.-** Usar los útiles y herramientas suministrados por "LA EMPRESA", para objeto distinto de aquel a que están destinados;
- X.-** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y este Contrato.

**CAPÍTULO CUARTO
JORNADA DE TRABAJO**

DÉCIMA.- Se considera jornada de trabajo diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; Jornada nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas y Jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Sin perjuicio de lo anterior, tomando en consideración las necesidades de producción, operación, distribución y venta de los productos elaborados y/o comercializados por

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

“LA EMPRESA” y en general, con el objeto de elevar la productividad y cumplir con las entregas correspondientes justo a tiempo, las partes están de acuerdo en que “LA EMPRESA” podrá distribuir las horas de trabajo de las respectivas jornadas de manera semanal, mensual o bajo cualesquiera otra modalidad de acuerdo con el rol que en su caso se establezca, permitiendo así, por una parte que los trabajadores cuenten con tiempos mayores de reposo continuo y por la otra que puedan atenderse las necesidades y/o procesos de producción.

DÉCIMA PRIMERA.- Los horarios de labores serán establecidos por “LA EMPRESA” de acuerdo con sus necesidades en los distintos turnos con que cuente que podrán ser fijos o rotativos y modificados en cualquier tiempo, con la sola obligación de dar aviso a los trabajadores y/o al “SINDICATO” con la debida anticipación.

Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Cuando el trabajador labore en jornadas continuas y no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

A efecto de lograr continuidad y no interrumpir las labores, los trabajadores de acuerdo con el rol que elabore “LA EMPRESA”, se alternarán para descansar y tomar sus alimentos, de tal manera que los trabajadores que se queden laborando atenderán y vigilarán sus máquinas o realizarán las operaciones del trabajador que disfruta el descanso siempre que sea posible, siempre que así lo autorice “LA EMPRESA” de acuerdo con los requerimientos de producción.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA EMPRESA” se obliga a solicitar de “EL SINDICATO”, los trabajadores que requiera, para cubrir sus necesidades temporales o definitivas, el que deberá ser proporcionado en un término no mayor de 48 horas.

Cuando “EL SINDICATO” no proporcione el personal requerido por “LA EMPRESA”, esta quedará en libertad para contratarlo libremente, con la sola obligación de que dichos trabajadores manifiesten al “SINDICATO” su deseo de pertenecer al mismo, con el objeto de obtener su afiliación.

DÉCIMA TERCERA.- “LA EMPRESA” podrá realizar movimientos de trabajadores a otros turnos, para cubrir vacantes temporales o bien durante la vigencia de terceros y cuartos turnos eventuales y de temporales o cualesquier otra modalidad, en el entendido de que al término de estas necesidades regresarán a los puestos de origen.

DÉCIMA CUARTA.- Los trabajadores recibirán en jornada legal ordinaria, el salario correspondiente al número de horas trabajadas y una vez agotadas el número de horas que correspondan a la jornada en que preste sus servicios, en la jornada de que se trate, “LA EMPRESA” cubrirá las horas extras que se laboren, de acuerdo con sus requerimientos y necesidades en los términos establecidos por los Artículos 65, 66, 67 de la Ley Federal del Trabajo, y únicamente quedarán obligados los trabajadores a laborar en jornada extraordinaria, cuando así lo requiera por escrito “LA EMPRESA”, por constituir este el único medio de comprobación de que se laboró tiempo extraordinario.

Cuando opere el sistema de distribución de las horas de las jornadas de trabajo a que se refiere el último párrafo de la cláusula décima de este Contrato, procederá lo señalado en el párrafo anterior únicamente cuando se excedan del número de horas establecidas como ordinarias en las modalidades de las jornadas semanales o mensuales o de cualesquier otra.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

DÉCIMA QUINTA.- Cuando "LA EMPRESA" no cuente con suministro de corriente eléctrica o por cualesquier otra causa o fenómeno, se haga imposible la continuación de los trabajos en forma normal y ordinaria, se observará lo siguiente:

"LA EMPRESA" determinará si los trabajadores deben acudir al trabajo, retirarse o esperar.

Si "LA EMPRESA" decide que los trabajadores esperen deberá pagarles el salario en condiciones normales, en la inteligencia de que dichos trabajadores quedarán obligados a cubrir éste tiempo de trabajo en cualquier otra fecha en que sea requerido por "LA EMPRESA", sin pago adicional, ya que se entiende cubierto por anticipado; si decide que los trabajadores se retiren o que no se presenten, "LA EMPRESA" no tendrá la obligación de pago y los trabajadores quedarán en libertad de retirarse del lugar de trabajo, o bien de no asistir según sea el caso, sin responsabilidad para ambos. En las circunstancias referidas o en cualesquier otra, las partes podrán ponerse de acuerdo para establecer la forma y términos en que deberá hacerse frente a la eventualidad.

CAPÍTULO QUINTO DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que será determinado por "LA EMPRESA", de acuerdo a las circunstancias del momento con sus necesidades y aquellos trabajadores que le corresponda laborar en día domingo, tendrán derecho a recibir el pago de un 25% (veinticinco por ciento) del salario ordinario que esté devengado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son días de **DESCANSO OBLIGATORIO** con goce de salario ordinario íntegro, incluyendo la parte del séptimo día:

- 1º de enero
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1º de mayo
- 16 de septiembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la Jornada Electoral.

Con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo más eficiente la operación, las partes convienen que de acuerdo con las necesidades de "LA EMPRESA", esta podrá tomar las siguientes alternativas:

- a).**- Trasladar el día de descanso a otro día, preferentemente que corresponda al de inicio o fin de la misma semana;
- b).**- Acumularlo al periodo de vacaciones, para que los disfrute junto con éstas. En ambos casos el día de descanso obligatorio se laborará normalmente con el pago del salario ordinario que corresponda, y
- c).**- Que se trabaje el día de descanso obligatorio pagando a los trabajadores, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. En todos estos casos, "LA EMPRESA" queda obligada a dar aviso por escrito al "SINDICATO" y/o a los

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

trabajadores con la debida anticipación y de no hacerlo, se entenderá que se disfrutará normalmente el descanso obligatorio en la fecha que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" concederá a los trabajadores que tengan más de un año de servicios prestados, un periodo anual de **VACACIONES** con pago de salario íntegro en la forma siguiente:

- A. Un año de servicios cumplidos: seis días
- B. Dos años de servicios cumplidos: ocho días
- C. Tres años de servicios cumplidos: doce días
- D. Cuatro años de servicios cumplidos: catorce días
- E. A partir del quinto año de servicios cumplidos, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Del mismo modo, "LA EMPRESA" cubrirá junto con el pago de las vacaciones que se hará antes del inicio de las mismas, una **PRIMA VACACIONAL**, calculado sobre los salarios que correspondan durante el periodo de vacaciones y, de acuerdo a la siguiente tabla:

- A. De 1 a 2 años de servicios cumplidos: 25% (veinticinco por ciento)
- B. De 3 a 4 años de servicios cumplidos: 30% (treinta por ciento)
- C. A partir del 5to. año de servicios cumplidos: 32% (treinta y dos por ciento)

Las vacaciones deberán de concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, para cuyo efecto "LA EMPRESA" entregará anualmente o bien publicará, una constancia que contenga la antigüedad de los trabajadores y de acuerdo con ella, el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlas.

Para efectos del cómputo de las vacaciones, se considerarán el tiempo de servicios prestados, a partir de la fecha en que el trabajador de que se trate, hubiese ingresado a trabajar como definitivo o de planta y solo por excepción, se computarán el tiempo ininterrumpido en que hubiese laborado como eventual, temporal o suplente, si "LA EMPRESA" no le hubiese cubierto al término de dicha contratación el pago de las vacaciones y prima vacacional que le corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- Se otorgará un **FONDO DE AHORRO** a favor de los trabajadores sindicalizados mediante la aportación que hará "LA EMPRESA", de acuerdo a la siguiente tabla:

Por 1 año de antigüedad: 5% (cinco por ciento) y a partir del 5to. año de antigüedad: 9% (nueve por ciento) sobre los salarios ordinarios percibidos por los trabajadores, quienes a su vez se obligan a hacer una aportación igual, autorizando a "LA EMPRESA" para que realice la retención correspondiente, cantidades que serán cubiertas a los trabajadores a más tardar el día 30 de diciembre de cada año, en el entendido de que en ningún caso la cantidad a aportar deberá rebasar los topes establecidos por el Artículo 27 Fracción II de la Ley del Seguro Social y/o los correspondientes a la deducibilidad y acumulación del pago y recibo de esta prestación al Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, lo que se establece como un límite máximo para el pago de esta prestación.

VIGÉSIMA.- "LA EMPRESA" cubrirá a los trabajadores a su servicio un **AGUINALDO** anual, el que será cubierto antes del día 20 de diciembre de cada año y, de acuerdo a la siguiente tabla:

- A. De 1 a 2 años de servicios cumplidos: 15 días
- B. De 3 a 4 años de servicios cumplidos: 18 días

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

C. A partir del 5to. año de servicios cumplidos: 20 días

Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague únicamente la parte proporcional del mismo, tomando en consideración el tiempo trabajado durante el año correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VALES DE DESPENSA. “LA EMPRESA” cubrirá a los trabajadores por concepto de despensa, el equivalente al 8% (ocho por ciento) de los salarios ordinarios que perciban durante el primer año de antigüedad y a partir del tercer año de antigüedad el 12% (doce por ciento) de los salarios ordinarios que perciban, en el entendido de que en ningún caso la cantidad a pagar deberá rebasar los topes establecidos por el Artículo 27 Fracción VI de la Ley del Seguro Social y/o los correspondientes a la deducibilidad y acumulación del pago y recibo de esta prestación al Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, lo que se establece como límite máximo para el pago de esta prestación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AYUDA POR DEFUNCIÓN. “LA EMPRESA” otorgará una ayuda para los gastos funerarios a los trabajadores que sufran la muerte de un familiar en primer grado (padres, cónyuge e hijos) la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que tengan 1 año de antigüedad al servicio de “LA EMPRESA” y de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que tengan 2 años o más al servicio de “LA EMPRESA”, cantidad que será cubierta por evento. Para obtener éste beneficio es imprescindible presentar el acta de defunción.

VIGÉSIMA TERCERA.- AYUDA ESCOLAR. “LA EMPRESA” cubrirá a los hijos de los trabajadores, una ayuda escolar anual pagaderos en el mes de septiembre de cada año, con promedio mínimo de 8.0 y de acuerdo a la siguiente tabla:

- A. Primaria: \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
- B. Secundaria: \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
- C. Preparatoria: \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO SEXTO INGRESOS, SALARIOS SISTEMAS DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

VIGÉSIMA CUARTA.- De acuerdo con sus requerimientos y posibilidades “LA EMPRESA”, podrá optar por cualesquier sistema legal de retribución, incluido pagar salario fijo por día.

VIGÉSIMA QUINTA.- Es de interés de “LA EMPRESA”, elaborar sistemas como planes y programas para elevar la productividad y la calidad, consecuentemente será también obligación de los trabajadores, cumplir con tales programas o planes en forma temporal o definitiva y, a poner el mayor esfuerzo a fin de elevar la productividad y calidad en el servicio y en la elaboración de los productos.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEXTA.- “LA EMPRESA” y “EL SINDICATO” quedan obligados, en los términos de éste Contrato, a integrar las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; la de Seguridad e Higiene; la que tiene por objeto la formulación del Cuadro General de Antigüedades, y la que corresponde a la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

"LA EMPRESA"; para la elaboración del Reglamento Interior del Trabajo y cualesquier otra que se requiera, las que funcionarán en los términos de las disposiciones que al efecto establece la Ley y las que determinen de común acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Todas las reclamaciones o solicitudes incluidos permisos para ausentarse al trabajo que pretendan hacer los trabajadores a "LA EMPRESA", deberán ser presentadas por escrito y tratadas por conducto de la Representación Sindical, en caso de que las partes lleguen a un acuerdo o que "LA EMPRESA" otorgue un permiso, estos para ser válidos, deberán constar por escrito debidamente firmado por el Representante que al efecto designe "LA EMPRESA".

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte de los trabajadores, "LA EMPRESA" podrá, indistintamente, amonestar al trabajador o en su caso, aplicar la sanción que podrá corresponder a la suspensión de uno y hasta ocho días sin goce de salario, o en su caso, si así lo amerita, separar al trabajador sin responsabilidad para la misma, en términos del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

VIGÉSIMA NOVENA.- En los términos, y para el cumplimiento de lo dispuesto de los Capítulos III Bis del Título Cuarto y del IV del Título once de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

I.- "LA EMPRESA" capacitará y adiestrará:

- a).- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicios.
- b).- A los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso.
- c).- A quienes aspiren a prestar servicios.

II.- Los trabajadores se obligan a recibir el adiestramiento y capacitación que les proporcione "LA EMPRESA", de acuerdo con los planes y programas de capacitación a que este Contrato se refiere. Atendiendo a las indicaciones de las personas que la imparten y cumpliendo los programas respectivos, debiendo presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

III.- La capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a los planes y programas que formulen, de común acuerdo, "LA EMPRESA" y "EL SINDICATO" dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Contrato, los que serán obligatorios para las partes.

IV.- Se integrará una Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, formada por igual número de Representantes de "LA EMPRESA" y de "EL SINDICATO" Titular.

V.- Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a).- Presentar observaciones a "LA EMPRESA" respecto a los programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
- b).- Supervisar el funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
- c).- Intervenir en los exámenes de conocimiento y aptitudes que lleve a cabo "LA EMPRESA" al terminar cada uno de los ciclos de capacitación y adiestramiento.
- d).- Otorgar, en unión de los órganos representativos de "LA EMPRESA", las constancias de aptitud que se otorguen a las personas sujetas a los programas de capacitación y adiestramiento, con validez exclusivas para los usos dentro de "LA EMPRESA".
- e).- Expedir, en unión de los órganos representativos de "LA EMPRESA", la constancia de capacidad en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

VI.- Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso, recibirán capacitación y adiestramiento respecto de las funciones, puestos y/o especialidades que estén desempeñando dentro o fuera de su jornada de trabajo.

VII.- Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo y se sujetará al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta respectiva.

VIII.- La capacitación y adiestramiento inicial de las personas que aspiren prestar sus servicios a "LA EMPRESA" a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 153-M de la Ley, se podrá dar en la fábrica, dentro de las horas de labores y especialidades que se le indiquen o convengan con el aspirante, de acuerdo con las necesidades de la fábrica, señalándose su duración y horario.

Durante el periodo de capacitación y adiestramiento, los aspirantes percibirán, como beca, el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva.

El periodo de adiestramiento sería hasta 180 días y dividido en 3 ó 4 periodos, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse cuando se trate de capacitación de trabajo altamente calificado o cuando corresponda a más de una especialización. Una vez concluido el programa de capacitación y adiestramiento para los aspirantes al trabajo, terminarán cualquier relación que pudiera existir, sin responsabilidad alguna para "LA EMPRESA", con el solo otorgamiento de la constancia correspondiente.

Durante el periodo de adiestramiento, "LA EMPRESA" deberá asegurar en el I.M.S.S.; dentro del régimen obligatorio, al aspirante en capacitación, como parte de la beca, y sin que ello implique la existencia de una relación de trabajo o una distinta a la de aspirante a trabajador, sujeto a las condiciones del Contrato que individualmente celebren.

IX.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, "LA EMPRESA" deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los puestos y/o funciones que estén desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento y en otros puestos y/o funciones, los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. De convenir a las partes, se elaborar un programa de capacitación y adiestramiento de suplentes para cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental seccional.

X.- La capacitación y adiestramiento serían impartidos de acuerdo con su programa, necesidades y requerimiento, en la siguiente forma:

a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimiento de la Ley; y/o

b).- Por personal interno de "LA EMPRESA", que podrá ser personal de empleados afectos o no a éste Contrato y/o auxiliados por aquellos trabajadores sindicalizados que designe "LA EMPRESA", en consideración a sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate, y a su distinción en el desempeño del mismo.

TRIGÉSIMA.- PARTO. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

correspondiente. (Art. 170 Fracción II).

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERMISO POR PATERNIDAD.- "LA EMPRESA" otorgará a sus trabajadores permiso de paternidad por cinco días laborables con goce de salario a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos. De igual manera en caso de adopción del infante debiendo acreditar el hecho (Art. 132 Fracción XXVII BIS).

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En los casos de suspensión de actividades por Decreto de Contingencia Sanitaria, el Patrón pagará al trabajador un día de salario mínimo general, por cada día que dure la suspensión sin que pueda exceder de un mes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Licencia de cuidados médicos: El patrón tiene la obligación de otorgar licencias de cuidados médicos a trabajadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, reconociendo con ello el derecho de todos los padres de menores de edad diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, a disfrutar de una licencia de cuidados médicos, la causa de suspensión temporal de la relación de trabajo y el pago de salarios, es sin responsabilidad alguna para el trabajador y el patrón. Artículo 42 Fracción IX de la LFT.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En términos de éste Contrato, las partes dan por revisado en su aspecto integral el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y, mediante el cual se rigen las relaciones obrero patronales en "LA EMPRESA", de conformidad con los preceptos legales señalados y considerando la fecha en que entra en vigor el día 25 de Octubre de 2021 de conformidad con los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Para efectos de REVISIÓN DE SALARIOS a que se refiere el Artículo 399 Bis, la vigencia será hasta las veinticuatro horas del día 01 de Marzo de 2023 y, para la REVISIÓN GENERAL conforme a lo dispuesto en el Artículo 399 de la LEY, se señalan las veinticuatro horas del día 01 de Marzo de 2022.

POR LA EMPRESA


**SR. MAKOTO SAWAI
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL SINDICATO


**LIC. MARCO ANTONIO ACEVES DEL OLMO
SECRETARIO GENERAL**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

ANEXO 1/1

Tabulador de Salarios vigente, que se celebra entre la empresa denominada **TRITECH AUTOPARTS MEXICANA, S.A. DE C.V.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** y con vigencia del 25 de Octubre de 2021 al 01 de Marzo de 2022.

Puesto	Salario Diario
Operador "A"	\$204.20
Operador "AA"	\$221.22
Operador "AAA"	\$238.93

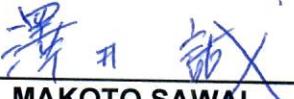
Aumento al Tabulador: 5%

Número de trabajadores: 400

Si por características personales, se establece para algún o algunos trabajadores de cualesquiera de las especialidades comprendidas en éste tabulador, un salario superior al pactado en éste Contrato, se considerará como un salario personal, intransferible, que no creará derechos en favor de terceros.

ÉSTE CONTRATO SE OTORGА Y FIRMA EN SILAO, GUANAJUATO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE COMO CONSTANCIA Y DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EL QUE ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA CONVENIDA E INDEPENDIENTEMENTE DE LA DE SU DEPÓSITO EN LA JUNTA DE FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

POR LA EMPRESA


SR. MAKOTO SAWAI
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO


LIC. MARCO ANTONIO ACEVES DEL OLMO
SECRETARIO GENERAL

008765